

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 156/2009.

Mérida, Yucatán a nueve de noviembre del año dos mil nueve. -----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7030609 -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha tres de septiembre de dos mil nueve, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, misma que señala:

"1. COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS EN DONDE CONSTEN LOS GASTOS DE INVERSIÓN A COSTA DEL ERARIO MUNICIPAL DE MÉRIDA, EN RELACIÓN CON EL PARQUE ZOOLOGICO DEL CENTENARIO, DURANTE EL PERÍODO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y TAMBIEN COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN DONDE CONSTEN LOS GASTOS PÚBLICOS MENSUALES EN RELACIÓN CON EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE ZOOLOGICO DEL CENTENARIO, DURANTE EL PERÍODO QUE COMPRENDE EL EJERCICIO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL".

SEGUNDO.- En fecha quince de octubre del año en curso, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso en cuestión; dicho medio de impugnación, en su parte conducente dice lo siguiente:

"LA NO ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y YA EJERCIDA".

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veinte de octubre del año en curso, en virtud de no reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MERIDA.

EXPEDIENTE: 156/2009.

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles subsanara la irregularidad de su escrito, por resultar confuso el dato relativo a la formalidad dispuesta en la fracción IV del numeral en comento.

CUARTO.- Mediante notificación personal de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, se notificó al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: En el presente expediente, la suscrita, de conformidad al artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advierte en el apartado "Resolución o acto que se impugna", que el particular ya había tenido conocimiento del acto que reclama, sin embargo, la fecha que proporcionó para cumplir con el requisito previsto en la fracción IV del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que reclama, no había tenido verificativo, resultando confuso el dato proporcionado, el cual es requisito indispensable para la procedencia del medio de impugnación intentado.

Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha veinte de octubre del año en curso requirió al C. [REDACTED] para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, subsanara la inconsistencia detectada en su recurso, siendo el caso que hasta la presente fecha no se ha tenido contestación alguna por parte del recurrente al requerimiento que se le efectuara; por lo tanto, en términos del artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán se tiene **por no presentado el Recurso de Inconformidad intentado**. Se afirma lo anterior, en virtud de que el acuerdo de referencia fue notificado, personalmente el veintiséis de octubre de dos mil nueve, por ende, su término corrió a partir del veintisiete del mes y año en cita hasta el día tres de los corrientes, ya que el treinta y uno de octubre, primero y, dos de noviembre fueron inhábiles por haber sido sábado, domingo y, día festivo respectivamente; consecuentemente, al no haber presentado el particular escrito

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MERIDA.

EXPEDIENTE: 156/2009.

alguno dentro del plazo previamente invocado, ni en fecha posterior, se considera que no cumplió en tiempo con la prevención en comento.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que la Secretaría Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se tiene **por no presentado el Recurso de Inconformidad intentado** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED] [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

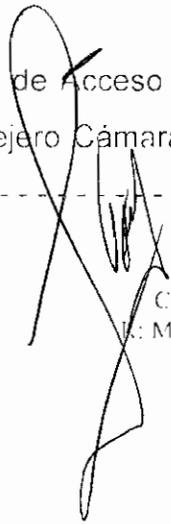
TERCERO. Con fundamento en el artículo 124, fracción II, inciso c), parte in fine del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente conforme a derecho.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauran con motivo del Recurso de Inconformidad, y con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

QUINTO. Cúmplase.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA
EXPEDIENTE: 156/2009

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día nueve de noviembre de dos mil nueve.



CNAI.
L. MABV